

**INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 16 de marzo 2021.** Señor Juez, doy cuenta a usted, de los anteriores memoriales presentados por el doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA, apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso. PROVEA.-

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**San Pelayo, Córdoba, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno 2021.**

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit: 800.037.800-8  
DEMANDADO: CARLOS ELIAS ESPAÑA ESPITIA C.C. N° 1.073.819.799  
EDILMA ESTHER LOPEZ PAEZ C.C. N° 26.172.024  
RADICACIÓN No. 23-686-40-89-001-2019-00153-00

El apoderado judicial de la parte demandante doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA, solicita al despacho se sirva incluir en el Registro de Personas Emplazadas a la demandada EDILMA ESTHER LOPEZ PAEZ, tal como lo preceptúa el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y que una vez transcurrido el termino de ley sin la comparecencia de la demandada al proceso, se le nombre curador ad-litem, ya que le fue devuelta la notificación personal por parte de la empresa de correo certificada PRONTI-COURIER, el 7 de febrero de 2021, con la constancia de que no reside en el lugar. En igual sentido solicita al despacho el nombramiento de curador Ad-litem del demandado CARLOS ELIAS ESPAÑA ESPITIA, toda vez que se dan los presupuestos del Art. 293 del C.G del Proceso.-

Respeto de la solicitud de emplazamiento de la demandada EDILMA ESTHER LOPEZ PAEZ, el despacho accederá a ello, ordenando el emplazamiento en el Registro de Personas Emplazadas, tal como lo preceptúa el Art 87, 108 y 293 del Código General del Proceso, modificado por el Art. 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, el cual se hará únicamente en el Registro de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En lo que tiene que ver con la designación de curador ad-litem del demandado CARLOS ELIAS ESPAÑA ESPITIA, se evidencia en el expediente que se incluyó en el Registro de Personas Emplazadas, tal como lo dice la norma, el día 29 de octubre de 2020, el tiempo se encuentra vencido y el demandado no ha comparecido al proceso y se hace necesario nombrarle curador ad- litem que lo represente en el proceso. Sin embargo, teniendo en cuenta que no se ha notificado en debida forma a la otra demandada, señora EDILMA ESTHER LOPEZ PAEZ y que sólo en esta oportunidad se ordenó su inclusión en el Registro de Personas Emplazadas, el despacho esperará que se cumpla este trámite y una vez realizado se resolverá lo pertinente por economía procesal, puesto que el curador ad litem designado puede representar a la totalidad de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo Córdoba,

### **RESUELVE**

PRIMERO.- EMPLAZAR a la demandada EDILMA ESTHER LOPEZ PAEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.172.024 , conforme lo dispuesto en los artículos 87, 108 y 293 del Código General del Proceso, modificado por el Art. 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, el cual se hará únicamente en el

Registro de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: ABSTENERSE el despacho de nombrar curador ad- litem, al demandado CARLOS ELIAS ESPAÑA ESPITIA, por las consideraciones anotadas en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO  
JUEZ (E)**

**Firmado Por:**

**JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN  
PELAYO-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**033bb147a5583b9987dbac2b846ee123bcb069271b2113a3087ef2b0ab0d0d1e**

Documento generado en 16/03/2021 10:36:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**